

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Elaboración: [@anaya_huertas](#)

La Justice

(Francia)



S. XIX. Biblioteca Nacional de Francia

OEA (Corte IDH):

- **Medidas Provisionales en el Caso Barrios Altos y Caso La Cantuta vs. Perú.** La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 63.2 y 68 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 27, 31.2 y 69 del Reglamento del Tribunal, RESUELVE: 1. Requerir al Estado del Perú que a través de sus tres Poderes tome las acciones necesarias para que no se adopten, se dejen sin efecto o no se otorgue vigencia al proyecto de ley No. 6951/2023-CR que dispone la prescripción de los crímenes de lesa humanidad perpetrados en el Perú, a los que se hace referencia en las Sentencias de los casos Barrios Altos y La Cantuta u otras iniciativas de ley similares, a fin de garantizar el derecho de acceso a la justicia de las víctimas de esos casos. 2. Requerir al Estado que presente, a más tardar el 9 de agosto de 2024, un informe completo y detallado sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el punto resolutivo primero de esta Resolución, luego de lo cual deberá continuar informando a la Corte cada tres meses, contados a partir de la remisión de su último informe, sobre las medidas provisionales adoptadas, hasta que este Tribunal resuelva su levantamiento. 3. Requerir a las representantes de las víctimas que presenten sus observaciones dentro de un plazo de cuatro semanas, contadas a partir de la notificación de los informes del Estado. 4. Requerir a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que presente sus observaciones a los informes

estatales dentro de un plazo de dos semanas, contadas a partir de la recepción de las observaciones de las representantes. 5. Disponer que la Secretaría de la Corte notifique la presente Resolución al Estado del Perú, a las representantes de las víctimas y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Argentina (Diario Judicial):

- **La Corte Suprema convalidó la constitucionalidad del uso obligatorio del cinturón de seguridad.** Para los supremos, su utilización previene un riesgo a terceros y no resulta una interferencia indebida en la autonomía individual. En la causa “Garay, Diego Sebastián c/ Provincia de Mendoza s/ amparo”, la Corte Suprema consideró que el uso obligatorio del cinturón de seguridad en la vía pública, cuyo incumplimiento se sanciona como una falta vial, no constituye una interferencia estatal prohibida sobre las acciones privadas amparadas por el artículo 19 de la Constitución Nacional. En noviembre de 2014, un control de tránsito detuvo a Diego Sebastián Garay cuando circulaba en automóvil por la intersección de Acceso Norte y Reconquista, en el departamento de Las Heras, provincia de Mendoza. En aquella ocasión le labraron un acta de infracción por no usar el cinturón de seguridad mientras conducía un automóvil. Además, se le impuso una multa y se le retuvo su licencia de conducir. Por ello, Garay promovió una acción de amparo contra la Provincia de Mendoza, a fin de que se declare la inconstitucionalidad de ciertos artículos de la Ley 6.082 de tránsito local, que establecían el uso obligatorio del cinturón de seguridad para quienes circularan en la vía pública y calificaban su incumplimiento como una falta vial grave. La Quinta Cámara de Apelaciones en lo Civil de Mendoza rechazó ese planteo de inconstitucionalidad. Contra esa decisión, el actor interpuso un recurso local que fue, a su vez, rechazado por la Suprema Corte de Justicia local. Para así decidir, el máximo tribunal provincial señaló que en la especie debía resolver si el deber impuesto por la ley de tránsito afectaba, con los alcances que justifican una declaración de inconstitucionalidad, el ámbito de privacidad o si, por el contrario, se hallaba dentro de los límites propios del poder de policía constitucionalmente ejercido por el legislador. Así, concluyó que el uso obligatorio del cinturón de seguridad en la vía pública no violaba el derecho a la autonomía. A su vez, los jueces mendocinos afirmaron que la obligación del uso del cinturón de seguridad no constituye una violación de la autonomía, sino que se trata de un “escaso sacrificio personal” que, en todo caso, busca asegurarla. Tampoco implica una actitud paternalista ni “impone un ideal de virtud ni interfiere con los ideales éticos del individuo”, concluyó el Tribunal. Contra esta decisión, el actor interpuso el recurso extraordinario que, denegado, dio origen a la presentación directa. En este escenario, la Corte Suprema de Justicia de la Nación rechazó el planteo de Garay y convalidó la constitucionalidad del uso obligatorio del cinturón de seguridad. Para los supremos Horacio Rosatti, Carlos Fernando Rosenkrantz, Juan Carlos Maqueda y Ricardo Lorenzetti, el uso obligatorio del cinturón de seguridad se justificaba en la prevención de un riesgo a terceros, pues si se produce una colisión vehicular la falta de correajes del conductor puede aumentar las probabilidades de pérdida de control del automóvil y, por ende, las de afectar directamente a terceros que circulan en la vía pública. Según el Máximo Tribunal, “la obligación del uso del cinturón de seguridad en la vía pública –cuyo incumplimiento es sancionado como una falta– no resulta una interferencia indebida en la autonomía individual, pues lo que procura es la prevención de un riesgo cierto de daño a terceros, que es una de las hipótesis previstas por el mencionado artículo 19 para habilitar la intervención estatal y la jurisdicción de los magistrados”. Los ministros también recordaron que “la protección de la salud (tal el objetivo de la cláusula local que considera falta grave conducir sin los correajes y cabezales de seguridad, instrumentos diseñados para sujetar y mantener en su asiento a un ocupante de un vehículo si ocurre un accidente, con el fin de que no se lesione al hacer de freno del cuerpo frente a la brusca desaceleración producida por el impacto) tiene consagración jurídica en épocas relativamente recientes y está vinculada al llamado Estado de Bienestar”, al tiempo que “la tutela de la salud en el específico ámbito vial, el problema de la indiferencia o de la atención jurídica por las consecuencias de la actividad ha tenido distintas etapas de regulación”. Según el Máximo Tribunal, “la obligación del uso del cinturón de seguridad en la vía pública –cuyo incumplimiento es sancionado como una falta– no resulta una interferencia indebida en la autonomía individual, pues lo que procura es la prevención de un riesgo cierto de daño a terceros, que es una de las hipótesis previstas por el mencionado artículo 19 para habilitar la intervención estatal y la jurisdicción de los magistrados”. El actor no refutó el riesgo a terceros y así los jueces entendieron que “el obrar del actor está incurso dentro de las acciones y omisiones sujetos a la regulación estatal, la que, en este caso, está plasmada en la ley provincial de tránsito y en un plan general de seguridad vial”. La sentencia, además, hizo hincapié que no se encuentra en tela de juicio en autos la prerrogativa de decidir para sí un modelo de vida, sino el límite de aquella, que está dado por la “afectación de una política pública de seguridad vial que considera a la salud de terceros como un capital social”.

Colombia (Ámbito Jurídico):

- **Corte Constitucional: cuando se dificulta práctica de rituales funerarios se vulnera derecho fundamental de libertad de culto.** La Corte Constitucional estudió una tutela de una mujer privada de la libertad que accionó al Instituto Colombiano de Medicina Legal y Ciencias Forenses y otros, con el fin de proteger sus derechos fundamentales a la libertad religiosa, de culto, de conciencia y dignidad humana, teniendo cuenta que desde septiembre del 2022 el cuerpo sin vida de su hijo fallecido estaba en la morgue y se habían negado sus iniciativas para reclamarlo, trasladarlo desde Neiva a Bogotá y darle sepultura en el rito católico con auxilios, pues carecía de recursos económicos para ello. El alto tribunal recordó que las personas que demuestren carencia de recursos económicos para realizar el entierro de un familiar fallecido pueden solicitar la colaboración de la autoridad municipal para atender el funeral. Desde el punto de vista social y cultural, el cadáver no es una cosa u objeto inanimado que puede ser objeto de cualquier acto. La dignidad humana que acompañó al ser humano durante su existencia mantiene un nivel de protección sobre su cuerpo sin vida y requiere un trato decoroso y respetuoso por parte de las personas. Adicionalmente, explicó que el tratamiento de los cadáveres es inevitablemente angustiante por despertar sentimientos profundos; la adecuada disposición de los cuerpos sin vida involucra además de la libertad religiosa y de culto, derechos humanos como la dignidad, la privacidad y la familia. Solamente desde la perspectiva médica se ve el cuerpo de un individuo fallecido como un espécimen para ser estudiado o utilizado por razones de salud, pero aun desde esta perspectiva existen reglamentaciones y manuales de buenas prácticas. **Rituales funerarios.** En ese sentido, precisó que cuando una entidad pública no cumple con su función y dificulta la práctica de los rituales funerarios de una persona, los cuales son parte esencial de su religión y culto, se produce una violación al derecho fundamental de libertad de culto. En este escenario, las creencias más íntimas y autónomas no pueden ser ejercidas, lo que podría llevar, incluso, a que el Estado sea considerado responsable desde el punto de vista patrimonial. Aunque en el caso bajo análisis la Corte declaró la carencia actual de objeto por hecho superado, ya que una vez la accionante recuperó su libertad reclamó el cuerpo de su hijo y procedió a darle sepultura, instó a la Alcaldía de Neiva a adoptar medidas para asegurar que en situaciones donde se soliciten servicios funerarios gratuitos para personas de escasos recursos estos sean brindados de manera oportuna y sin exigir requisitos imposibles de cumplir. Estos servicios se deberán prestar considerando las prácticas funerarias acordes a las creencias y religiones del fallecido y su familia. Así mismo, instó a la Fiscalía General de la Nación y al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que en los procedimientos de entrega de cadáveres se aplique celeridad que no profundice el dolor de los familiares que reclaman un cuerpo sin vida y de esta manera se eviten demoras injustificadas en dichos procedimientos (M. P. Jorge Enrique Ibáñez Najjar).

Panamá (La Verdad):

- **Corte Suprema de Justicia declara inconstitucional ley que alteró límites de la cuenca del canal de Panamá.** La Corte Suprema de Justicia declaró inconstitucional la Ley 20 de 2006 que modificó los límites de la cuenca hidrográfica del canal de Panamá privando a la vía acuática de una importante extensión territorial para la creación de nuevos embalses que ayudarían a menguar la actual crisis hídrica de la franja interoceánica por la sequía, que le ha obligado a reducir el paso de barcos, informó este martes la prensa local. El Pleno de la Corte Suprema de Justicia de Panamá (CSJ) dio a conocer la tarde de este martes su decisión a través de un edicto de esa máxima corporación de justicia. La determinación tomada por el Supremo de la Corte revive la vigencia de la Ley 44 de 31 de agosto de 1999, por la cual se aprobaron los límites de la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá. La Ley 20 de 21 de junio de 2006 fue demandada por el abogado panameño Publio Cortés, quien alegaba que esta norma violaba la Constitución al no haber sido propuesta por la Junta Directiva del Canal de Panamá, que es la que tiene iniciativa legislativa. El demandante también pedía la restitución de la Ley 44 de 1999 para restablecer los límites de la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá y que otorgó una protección para la conservación de los recursos hídricos que se encuentran adyacentes a la vía interoceánica, indicó el rotativo. El diario recordó que el actual ministro de Ambiente, Juan Carlos Navarro, y el abogado Juan Ramón Sevillano también presentaron en enero de este año una demanda de inconstitucionalidad contra la Ley 20 de 2006. La Ley 44 de 1999 estableció los límites de la cuenca hidrográfica del Canal de Panamá con un área de 552.761 hectáreas que abarcan territorios en las provincias de Panamá, Panamá Oeste y Colón. También incluye 7 distritos, 43 corregimientos y alrededor de 460 lugares poblados. Sin embargo, la Ley 20, aprobada durante el Gobierno de Martín Torrijos (2004-2009) previo al referendo que ratificó el proyecto de ensanche de la franja interoceánica con un nuevo juego de esclusas -inaugurado en 2016-, modificó

dichos límites dejando por fuera el cauce de río Indio, valorado como vital por la ACP para la creación de nuevos embalses o reservorios de agua para garantizar la operación de la vía y el abastecimiento de la población. En una reciente entrevista a EFE, el ministro para Asuntos del Canal y expresidente panameño, Aristides Royo, lamentó que en los últimos cinco años “no se ha echado hacia adelante el tema del agua, concretamente el tema de Río Indio”, la cuenca vecina al oeste del Canal, para “proveer mayor cantidad de agua para el consumo humano”, que es su prioridad, y para el tránsito de los barcos. Royo citó un estudio contratado por el canal al Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los EE.UU. (USACE) que examinó las áreas hídricas potenciales el cual concluyó que “la necesidad de agua, de nuevas provisiones de agua, se cumplirían con un gran apoyo de la cuenca de Río Indio, que no está despejada de habitantes, ni de viviendas; es una comunidad con la cual se ha venido haciendo un trabajo de manera colaborativa”. Se trata de unas 2.500 personas, a las que garantizan que en caso de que se vayan a inundar algunas de sus propiedades reciban una compensación con la construcción de una nueva casa y la dotación de un terreno. Royo calculó que la construcción de la cuenca de Río Indio tomará alrededor de cuatro años, pero que está el problema de dos leyes, la Ley 20 y Ley 28 de 2006. La primera que establece los límites de la cuenca hidrográfica del Canal y no permite su ampliación con la nueva cuenca de Río Indio, y la segunda que impide al Canal construir nuevos embalses, normas que se ha pedido al Gobierno que derogue. La cuenca de Río Indio tiene una extensión territorial de 580 Km², de acuerdo con la división político administrativa de Panamá, atravesando tres provincias (Coclé, Colón y Panamá Oeste), cinco distritos, 11 corregimientos y 228 lugares poblados. El canal de Panamá, construido en 1914 por EE.UU. y paso relevante del comercio mundial que se ha visto obligado a reducir el tránsito diario de buques por la sequía, impactando sus ganancias y aportes al fisco.

Estados Unidos (Diario Constitucional/AP):

- **Suprema Corte:** sanciones aplicables a los campamentos de personas sin hogar no son inconstitucionales. En el caso “City of Grants Pass, Oregon v. Johnson”, la Corte Suprema de los Estados Unidos dictó una sentencia que aborda la aplicación de ordenanzas municipales contra los campamentos de personas sin hogar cuando no existe capacidad suficiente en refugios disponibles. Los demandantes habían impugnado las ordenanzas de la ciudad de Grants Pass, Oregon, argumentando que prohibir el campamento público constituía una violación de la Octava Enmienda de la Constitución, que prohíbe los castigos crueles e inusuales. Inicialmente, se había emitido una orden judicial que impedía a la ciudad hacer cumplir sus leyes contra el campamento de personas sin hogar. La Corte Suprema revocó esta orden judicial, argumentando que las sanciones impuestas por la ciudad no alcanzaban el umbral de castigo «cruel e inusual» bajo los estándares constitucionales. Por una mayoría de 6 a 3, sostuvo que las penas por violar las ordenanzas municipales eran principalmente multas leves y, en casos de reincidencia, penas de cárcel breves, las cuales no eran desproporcionadas ni inconstitucionales dada la naturaleza de las infracciones en cuestión. En el disenso, redactado por la Jueza Sonia Sotomayor, apoyada por las Juezas Elena Kagan y Jackson, se argumentó que la aplicación de estas leyes contra personas sin hogar, particularmente cuando no tienen alternativas de refugio, podría considerarse un castigo cruel e inusual en violación de la Octava Enmienda. Esta posición disidente destacó preocupaciones sobre el impacto desproporcionado de las ordenanzas municipales en los derechos de las personas sin hogar, subrayando la necesidad de considerar las circunstancias individuales y la capacidad de los refugios locales al aplicar estas prohibiciones. La decisión ha generado un intenso debate y ha llevado a defensores de los derechos de las personas sin hogar a manifestarse y a presentar numerosos escritos amicus curiae en apoyo de los afectados por estas políticas municipales. “El problema de las personas sin hogar es complejo. Sus causas son muchas, y también lo pueden ser las respuestas de política pública necesarias para abordarlo. La cuestión que plantea este caso es si la Octava Enmienda otorga a los jueces federales la responsabilidad principal de evaluar esas causas y diseñar esas respuestas. Un puñado de jueces federales no puede ni siquiera empezar a “igualar” la sabiduría colectiva que posee el pueblo estadounidense para decidir “cuál es la mejor manera de abordar” una cuestión social apremiante como la de las personas sin hogar. La Octava Enmienda de la Constitución cumple muchas funciones importantes, pero no autoriza a los jueces federales a arrebatarse esos derechos y responsabilidades al pueblo estadounidense y, en su lugar, dictar la política de esta nación en materia de personas sin hogar”, señala el fallo de la Corte.
- **Juez posterga hasta septiembre sentencia de Trump tras fallo de Corte Suprema sobre inmunidad.** La sentencia del expresidente Donald Trump en el proceso por pagar para ocultar historias potencialmente dañinas se ha pospuesto hasta al menos septiembre después de que el juez acordó el martes considerar el posible impacto de un nuevo fallo de la Corte Suprema federal sobre la inmunidad presidencial. La

audiencia de sentencia estaba programada para el 11 de julio tras haberse declarado culpable en Nueva York por cargos de falsificación de registros comerciales. El expresidente niega haber cometido delito alguno. El aplazamiento fija la sentencia para el 18 de septiembre como fecha más próxima, si es que llega a producirse, ya que los abogados de Trump argumentan que el fallo de la Corte Suprema no sólo justifica el aplazamiento de la sentencia, sino también la anulación de su declaración de culpabilidad. La nueva fecha es bastante posterior a la Convención Nacional Republicana de este mes, en la que Trump aceptará formalmente la candidatura del partido a la presidencia para las elecciones de este año. Septiembre, sin embargo, está mucho más cerca del día de las elecciones, lo que podría poner el tema en el primer plano de la mente de los votantes justo cuando se sintonizan seriamente en la carrera. No hubo comentarios de momento por parte del equipo de campaña de Trump ni de los fiscales de Manhattan, que llevaron el caso. El retraso corona una serie de victorias políticas y legales para Trump en los últimos días, incluyendo el fallo de inmunidad de la Corte Suprema y un debate considerado ampliamente como un desastre para el presidente demócrata Joe Biden. La decisión sobre la inmunidad prácticamente cerró la puerta a la posibilidad de que Trump pudiera enfrentarse a un juicio por su caso de injerencia en las elecciones de 2020 en Washington antes de las votaciones de este noviembre. El plazo en sí mismo es una victoria para el expresidente, que ha tratado de retrasar sus cuatro causas penales más allá de los comicios. Un tribunal de apelaciones detuvo recientemente otro caso de interferencia electoral contra Trump, en Georgia; no se ha fijado fecha para el juicio. El caso federal que se le sigue por documentos clasificados en Florida sigue empantanado por disputas previas al juicio que han dado lugar a una cancelación indefinida de la fecha del juicio. El fallo del lunes de la Corte Suprema otorgó amplias protecciones de inmunidad a los presidentes, y a la vez restringió a los fiscales de citar cualquier acto oficial como evidencia al tratar de probar que las acciones no oficiales de un presidente violaron la ley. Horas después de que se emitiera el fallo, el abogado de Trump pidió al juez de Nueva York Juan M. Merchan que anulara el veredicto de culpabilidad del jurado y retrasara la sentencia para considerar cómo podría afectar el fallo del alto tribunal al caso del dinero por silencio. Merchan escribió que se pronunciará el 6 de septiembre, y la próxima fecha en el caso sería el 18 de septiembre, “si sigue siendo necesario”.

TEDH (Diario Constitucional):

- **TEDH: demanda de propietarios contra la construcción del aeropuerto Berlín-Brandeburgo es inadmisibles.** El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) declaró inadmisibles la demanda interpuesta contra Alemania por la autorización otorgada para la construcción del aeropuerto de Berlín-Brandeburgo, y las presuntas irregularidades en las rutas de vuelo informadas por las autoridades durante el procedimiento de aprobación. No constató ninguna vulneración a los artículos 8 (derecho al respeto de la vida privada y familiar) y 6.1 (derecho a un juicio justo/derecho de acceso a los tribunales) del Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH). Dos propietarios impugnaron la planificación y operación del Aeropuerto de Berlín-Brandeburgo, alegando un aumento significativo en el impacto acústico debido a la modificación de las rutas de vuelo. En 2010, solicitaron la revocación de la autorización de planificación lo cual fue rechazado por la autoridad. Presentaron un recurso ante el Tribunal Administrativo Federal, que desestimó sus alegaciones, reconociendo deficiencias en la consulta pública y la evaluación del impacto ambiental, pero concluyendo que estas no afectaron el resultado del procedimiento. Los demandantes llevaron el caso ante el Tribunal Constitucional Federal, alegando una vulneración de sus derechos fundamentales y errores de procedimiento. El Tribunal rechazó su recurso, reiterando que la autoridad urbanística había equilibrado adecuadamente los intereses en juego y que, incluso con un proceso de consulta pública y evaluación de impacto ambiental correctamente realizados, el resultado de la decisión urbanística no habría sido más favorable para los demandantes. Tras este fallo adverso demandaron al Estado ante el TEDH. En su análisis de fondo, el Tribunal observa que, “(...) sólo se debe cuestionar la sentencia de los tribunales nacionales si sus conclusiones parecieran arbitrarias o manifiestamente irrazonables. Por el contrario, en el presente caso los tribunales alemanes habían motivado detalladamente que las deficiencias procesales detectadas no habían influido en el resultado de la decisión urbanística. Por lo tanto, se deben desestimar las reclamaciones de los demandantes en virtud del artículo 6.1 por ser manifiestamente infundadas”. Señala que, “(...) los tribunales alemanes examinaron minuciosamente el caso en procedimientos judiciales que ofrecieron todas las garantías necesarias y llegaron a la conclusión fundada de que, a pesar de que se utilizaron rutas de vuelo paralelas durante todo el proceso de aprobación de la planificación, las autoridades habían acertado equilibrar los intereses en competencia”. Agrega que, “(...) en particular, incluso si se hubieran presentado las trayectorias de vuelo divergentes en lugar de las paralelas, el resultado del procedimiento de aprobación de la planificación no habría sido más favorable para los demandantes y, por tanto, las deficiencias procesales no justificaban la revocación de la decisión de planificación. Estamos de acuerdo de acuerdo

con esa apreciación". El Tribunal concluye que, "(...) no existe fundamento alguno para concluir que el hecho de que las autoridades de planificación no mencionaran durante el procedimiento de aprobación de la planificación que era posible que eventualmente se utilizaran rutas de vuelo diferentes hubiera infringido los derechos de los demandantes en virtud del artículo 8 del Convenio". Al tenor de lo expuesto, el Tribunal declaró inadmisibles las demandas en todas sus partes.

Reino Unido (Diario Constitucional):

- **Tribunal: negativa de las autoridades de investigar la importación de algodón uigur procedente de China es ilegal.** El Tribunal de Apelación del Reino Unido ha declarado ilegal la decisión de la Agencia Nacional contra el Crimen (NCA) de no investigar la importación de algodón uigur procedente de China. El fallo fue dictado en el marco de la acción legal emprendida por la Red Global de Acción Legal (GLAN) y el Congreso Mundial Uigur (WUC). Este caso representa un importante precedente en la interrupción de cadenas de suministro que pueden estar involucradas en violaciones de derechos humanos en Xinjiang, China. En virtud de esta decisión, las empresas deberán asegurarse que sus cadenas de suministro no incluyan productos obtenidos mediante trabajo forzoso para evitar posibles consecuencias legales. En 2020, GLAN y WUC presentaron pruebas a la Agencia Tributaria y de Aduanas de Su Majestad, solicitando la suspensión de importaciones de productos de algodón presuntamente producidos mediante trabajo forzoso en China. En 2021, se iniciaron procedimientos de revisión judicial contra las autoridades del Reino Unido por no tomar medidas al respecto. Posteriormente el Tribunal Superior del Reino Unido falló a favor de las autoridades, respaldando su decisión de no usar sus poderes bajo la Ley de Productos del Delito de 2002 para intervenir en la importación de algodón de la región de Xinjiang. La sentencia ha sido comentada por representantes de las organizaciones involucradas. Rahima Mahmut, directora ejecutiva de Stop Uyghur Genocide y del Congreso Mundial Uigur en el Reino Unido, destacó la importancia de esta resolución judicial. Subrayaron que el fallo podría afectar significativamente el mercado del Reino Unido al imponer responsabilidades más estrictas sobre las importaciones. Agregaron que la sentencia tiene implicaciones globales para los minoristas que operan en mercados beneficiándose de bienes obtenidos en circunstancias ilegales. En conclusión, el fallo elimina una laguna jurídica que permitía la entrada de productos fabricados con mano de obra forzada al Reino Unido, mientras que la legislación en la Unión Europea y Estados Unidos ha incrementado los estándares de derechos humanos en las cadenas de suministro. En adelante, las empresas que importan productos fabricados bajo condiciones delictivas pueden ser procesadas bajo la Ley de Productos del Delito, pudiendo ser responsables por el tráfico de bienes.

Nepal (CNN):

- **Un tribunal condena al "Niño Buda" a 10 años de prisión por abuso sexual.** Un tribunal nepalí condenó a 10 años de cárcel a un hombre que miles de personas creían que era la reencarnación de Buda por abusos sexuales a menores, informó un funcionario judicial. De adolescente, Ram Bahadur Bamjon había atraído la atención internacional cuando, en 2005, decenas de miles de personas acudieron a ver al "Niño Buda" sentado con las piernas cruzadas bajo un árbol en un denso bosque del sureste de Nepal durante casi 10 meses. El funcionario judicial Sikinder Kaapar, del tribunal del distrito de Sarlahi, en el sur de Nepal, dijo que un juez también había ordenado a Bamjon, de 33 años, pagar US\$3,750 de indemnización a la víctima. Reuters no pudo ponerse en contacto con Bamjon para hacer comentarios, pero su abogado, Dilip Kumar Jha, dijo que apelaría ante un tribunal superior. Bamjon fue detenido en una casa de las afueras de Katmandú en enero. La sentencia se produce casi dos décadas después de que llamara la atención internacional por primera vez tras retirarse a la selva, a los 15 años, para rezar durante 10 meses, según informaron entonces los medios de comunicación locales. Sus seguidores afirmaron en una ocasión que lo hizo sin comida, sin dormir ni beber agua. Esas afirmaciones nunca fueron verificadas de forma independiente, pero llevaron a algunos a alabarlo como la reencarnación de Siddhartha Gautama, que nació en Nepal hace unos 2,500 años, y más tarde fue conocido simplemente como Buda, que significa "Iluminado".

- **Condenado a 30 años de prisión por asesinar a su tía tras acusarla de bruja.** Un tribunal de Papúa Nueva Guinea condenó a 30 años de prisión a un hombre que asesinó a su tía con un hacha tras acusarla de brujería, informan hoy los medios locales. Saku Uki Aiya, de 21 años, fue encontrado culpable de un "brutal, bárbaro y sin sentido" asesinato tras un juicio de dos días en la corte de Enga, en las Tierras Altas de la región norte de la nación del Pacífico. Aiya y dos cómplices, que permanecen en libertad, acudieron en 2010 a la casa de su tía para ajusticiarla con cuchillos y hachas tras acusarla de la muerte del hermano menor de Aiya. El comandante de la policía local, Simon Mek, declaró al diario "The National" que se trata del primer caso de asesinato relacionado con brujería que había sido llevado a una corte nacional. Mek explicó que se informa de muchos casos, pero que raramente llegan a los tribunales nacionales ya que son juzgados tradicionalmente en las comunidades. En Papúa Nueva Guinea, donde está muy extendida la ignorancia y el temor a los poderes mágicos, existe desde 1971 la Ley de Brujería, que prohíbe realizar "magia negra o hechizos para causar daño" y permite denunciar, agredir y matar a las personas acusadas de brujería, aunque estas acusaciones son difíciles de probar. Naciones Unidas exigió a principios de mes al Gobierno papuano la derogación de la Ley de Brujería tras el aumento en la cifra de ejecuciones extrajudiciales por acusaciones de brujería. El primer ministro papuano, Peter O'Neill, se comprometió a derogarla, aunque no dio una fecha concreta. Amnistía Internacional (AI) estima que cada año se producen al menos 150 casos de linchamiento y ajusticiamiento de personas relacionadas con la hechicería, aunque es probable que el número sea mucho más elevado dado que la mayoría de las muertes ocurren en áreas aisladas y la mayoría no son denunciadas.

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.